

Artículo 26. Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Rama Ejecutiva del Poder Público.
Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 7 de octubre de 1988.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) VIRGILIO BARCO VARGAS

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) Julio Londoño Paredes.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 71ª Reunión, Ginebra, 1985.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 71ª Reunión, Ginebra, 1985, que por el artículo 1º de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Juan Martín Caicedo Ferrer.

LEY 68 DE 1988 (diciembre 19)

por la cual la Nación se vincula al desarrollo sanitario de la ciudad de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación apropiará anualmente, a partir de la vigencia de 1989 y por el término de cuatro (4) años más, la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) con destino a la ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad de Barrancabermeja.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, a través del Municipio de Barrancabermeja, invertirá anualmente los recursos de que trata la presente ley, de acuerdo con el plan de inversiones que deberá elaborar previamente el municipio, quien contará con la asesoría permanente de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Salud Pública,
Luis Heriberto Arraut Esquivel.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Luis Fernando Jaramillo Correa.

LEY 69 DE 1988 (diciembre 19)

por la cual se dictan disposiciones de protección a la madre adoptante empleada del sector público.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Todas las provisiones y garantías que se hayan establecido para la madre biológica al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante del menor de 7 años de edad, asimilando a la fecha del parto la de la entrega física del menor.

Artículo 2º La presente Ley rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Juan Martín Caicedo Ferrer.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Joaquín Barreto Ruiz.